

ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALLER

ARTICULO XXX: SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

30.1. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

a) La prevención de riesgos laborales implica la protección de los riesgos profesionales de los Funcionarios/as en el ámbito privado y público. Debiendo llegar a todos los empleados públicos sin distinción del régimen jurídico que rija su relación profesional con la Administración.

b) Todo centro de trabajo se dotará de un plan de prevención con vigencia anual o plurianual, así como de los servicios técnicos necesarios en función de la característica de los riesgos laborales presentes en el centro, para la realización del mismo. Los representantes legales de los Funcionarios/as y de las organizaciones firmantes participarán en su elaboración y evaluación.

Dicho plan conllevará:

- La elaboración de mapas de riesgo y las evaluaciones ambientales necesarias.
- La determinación de los riesgos existentes, su gravedad y extensión.
- La fijación de objetivos preventivos.
- La determinación de recursos humanos y económicos para llevarlo a cabo.
- Los plazos o fases de su desarrollo.
- La forma de intervención sindical en su elaboración, control y evaluación.
- Un plan complementario de formación de los Funcionarios/as y sus representantes.

c) En todo momento se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1.995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

30.1.1. SERVICIOS DE PREVENCIÓN.

1.- En cumplimiento del deber de prevención de riesgos profesionales, los órganos competentes determinarán, previa consulta con las organizaciones sindicales y en función de la estructura organizativa y territorial de sus organismos, así como del tipo de riesgos presentes en el sector y la incidencia de los mismos en los empleados públicos, el tipo de servicio de prevención más ajustado a las

características propias de los mismos, potenciando la utilización de los recursos propios existentes en las Administraciones Públicas.

2.- Los órganos competentes podrán designar uno o varios empleados públicos para ocuparse de la actividad de prevención de riesgos profesionales, constituir en servicio de prevención o concertar dicho servicio con una entidad especializada.

3.- Las funciones de los servicios de prevención se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 31/1.995, de Prevención de Riesgos Laborales.

30.1.2. CONSULTA Y PARTICIPACIÓN.

El ámbito específico para el ejercicio de la función de participación en materia preventiva será con carácter general, el de las Juntas de Personal y/o Delegados de Personal, sin perjuicio de las adaptaciones que sean necesarias en función de los Comités de Seguridad y Salud que se creen.

30.1.3. COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD.

1.- El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la propuesta y consulta regular y periódica de los planes, programas y evaluación de prevención de riesgos en los Organismos Públicos.

2.- Con carácter general, se constituirá un único Comité de Seguridad y Salud en el ámbito de los órganos de representación del personal funcionario, estatutario y laboral al servicio de la Administración del Estado, que estará integrado por los Delegados de Prevención designados en dicho ámbito, tanto para el personal con relación de carácter administrativo o estatutario como para el personal laboral, y por representantes de la Administración en número no superior al de Delegados.

3.- La constitución del Comité de Seguridad y Salud se hará proporcionalmente al número de efectivos de personal funcionario y laboral existente en el ámbito de representación correspondiente.

4.- En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos.

5.- El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento.

- 6.- El Comité de Seguridad y Salud tiene las siguientes competencias:
- Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

- Realizar visitas cada cuatro meses a los centros de trabajo para constatar la Seguridad e Higiene en las instalaciones.
- Interesar la práctica de los reconocimientos médicos.
- Informar sobre las Normas de Salud Laboral que deban regir en los reglamentos de régimen interior.
- Investigar la causa de los accidentes y enfermedades laborales para evitar su repetición.
- Cooperar en la realización y desarrollo de programas o campañas de Salud Laboral.
- Cuidar que todos los Funcionarios/as reciban información sobre estos temas.
- A inspeccionar libremente los puestos de trabajo, requiriendo a este respecto las opiniones y observaciones de los Funcionarios/as.
- A proponer a la Dirección cuantas iniciativas consideren pertinentes para mejorar las condiciones de trabajo.
- A paralizar las actividades cuando se aprecie la existencia de un riesgo grave o inminente.
- Redactar una memoria anual de estas actividades.

30.1.4. DELEGADOS DE PREVENCIÓN.

1.- Los delegados de prevención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.4. de la Ley 31/1.995, de 8 de noviembre, serán designados por la Organizaciones Sindicales con representación en los ámbitos de los Órganos de Representación del Personal.

2.- El Comité de Seguridad y Salud, estará formado por tres representantes de los Funcionarios/as designados por el Comité de Empresa y la Junta de Personal, y tres representantes de la Administración.

3.- El número de Delegados de Prevención que podrán ser designados se ajustará a la escala establecida en el artículo 35.2. de la Ley 31/1.995

De 50 a 100 Funcionarios/as.....	2 Delegados de Prevención
De 101 a 500 Funcionarios/as.....	3 “ ” “

4.- Para el desempeño de sus funciones contarán con los mismos medios que el Comité de Empresa y la Junta de Personal.

En cuanto al crédito horario dispondrán de un día mensual para efectuar visitas a las instalaciones y dependencias municipales, y del tiempo necesario para poder asistir a la reunión trimestral y poder realizar las salidas necesarias en casos de urgencia.

5.- Los órganos competentes proporcionarán a los Delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

6.- La formación se deberá facilitar por la Administración por sus propios medios o mediante concierto con Organismos o Entidades especializadas en la materia.

7.- El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos.

8.- Deberán ser consultados antes de que se tomen decisiones relativas a la tecnología y organización del trabajo que puedan tener repercusión sobre la salud física o mental del Funcionario/a.

9.- Informarán previamente las propuestas de la Comisión de Hacienda sobre previsión presupuestaria para adquisición de prendas de trabajo y protección, así como para dotar a los centros de trabajo de las condiciones de Seguridad e Higiene que ordena la vigente legislación.

10.- Tendrán derecho a conocer la información que posea la Administración sobre los riesgos legales o potenciales de los centros de trabajo y de los mecanismos de prevención que se vayan a utilizar.

30.1.5. SALUD LABORAL.

1.- El Funcionario/a tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una política de Salud Laboral, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

Tiene así mismo el derecho a participar en la formulación de la política de prevención de su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo de las mismas, a través de sus representantes legales en el Comité de Seguridad y Salud.

2.- El Excmo. Ayuntamiento de Aller está obligado a promover, formular y poner en práctica una adecuada política de Salud Laboral en sus centros de trabajo, así como facilitar la participación de los Funcionarios/as en la misma y garantizar una formación práctica adecuada a los Funcionarios/as de nuevo ingreso o cuando cambien los puestos de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio Funcionario/a o para sus compañeros o terceros. El Funcionario/a está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se realicen dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, con descuento, en este último caso, del tiempo invertido en la misma jornada laboral.

3.-La formulación de la política de Salud Laboral en cada centro de trabajo partirá del análisis estadístico y causal de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales acaecidas en el mismo, de la detección o identificación de riesgos y agentes materiales que puedan ocasionarlos y de las medidas y sistemas de prevención o protección utilizadas hasta el momento.

4.- Para la elaboración de los planes y programas de Salud Laboral, así como para su realización y puesta en práctica, el Ayuntamiento podrá solicitar la colaboración del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

5.- Se adoptarán las medidas oportunas en ordena subsanar las condiciones tóxicas o peligrosas en la prestación laboral y consecuentemente la eliminación de los pluses correspondientes, de acuerdo con las resoluciones de la autoridad laboral que demuestren la improcedencia de tales pluses por inexistencia de condiciones adversas.

6.- Los Funcionarios/as que, por accidente o enfermedad, vean disminuida su capacidad serán destinados a puestos de trabajo adecuados a sus aptitudes siempre que sea posible. Dicha disminución o incapacidad deberá ser certificada por el Servicio Médico de Empresa, y su posterior traslado a otro puesto de trabajo valorado y aprobado por el Comité de Seguridad y Salud.

30.2. SERVICIO MEDICO DE EMPRESA.

El Excmo. Ayto. de Aller dispondrá de un Servicio Médico de Empresa, en cumplimiento con la legalidad vigente y de los convenios y recomendaciones suscritas con la O.I.T., quedado cubierta dicha contingencia mediante los conciertos con la Seguridad Social y la Mutua Aseguradora.

30.3. ASISTENCIA SANITARIA.

El Excmo. Ayuntamiento de Aller, está obligado a que todos los Funcionarios/as afectados por este Acuerdo lleven a cabo un reconocimiento anual adecuado, voluntario para los Funcionarios/as, para prevenir y comprobar su estado de salud. Los resultados de este reconocimiento le serán notificados al Funcionario/a por escrito, siendo considerado el tiempo empleado en su práctica con cargo a la jornada laboral.

Empresa y representantes de los Funcionarios/as acordarán donde se realizará el reconocimiento médico. Se entenderá por reconocimiento médico anual adecuado al que comprenda los siguientes aspectos:

a) EXPLORACIÓN GENERAL

- 1.- Exploración cardiopulmonar, radiografía de tórax y Electrocardiograma.
- 2.- Control de Tensión.
- 3.- Control de vista y oído.
- 4.- Exploración de la columna vertebral y aparato locomotor.

b) ANÁLISIS:

- 1.- Sangre: hematíes, hemoglobina, valor globular, hematocrito, leucocitos, fórmula leucocitaria, velocidad. Otros de sangre según historial del individuo, edad, colesterol, HDL, triglicéridos, lípidos totales, urea, ácido úrico, glucosa y transaminasas, así como Hepatitis B y V.I.H.
- 2.- Orina: densidad, reacción, albúmina, glucosa y sedimento.

30.4. PRENDAS DE TRABAJO.

El Excmo. Ayto. de Aller entregará a su personal, en los servicios y tareas que sea preceptivo, las prendas de seguridad homologadas oficialmente, uniformes y prendas de vestir necesarios para el trabajo encomendado, debiendo el Funcionario/a hacer buen uso de las mismas y siendo renovadas cuando su uso lo haga necesario.

La relación de dichas prendas de trabajo, duración y diseño de las mismas, se recoge en el Anexo III.